

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 28 de Octubre de 1877.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SEGUNDA SECCION.

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### NEGOCIADO MONTES.

##### Circular.

El Ilmo. Sr. Director de Instrucción pública, Agricultura é Industria me dice lo que sigue:

«La Direccion general de Rentas Estancadas ha comunicado á las Administraciones económicas, con fecha 24 de Agosto último, la circular siguiente:

En las Ordenanzas, Instrucciones y Reglamentos que se han dictado para la conservacion y policía de las carreteras y montes públicos, está reconocido el derecho que los que denuncian tienen al percibo de una parte de las multas que se impongan á los contraventores de aquellas disposiciones.

En el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, al disponerse en su art. 58 que las multas deberian hacerse efectivas en el papel que hoy se llama de *Pagos al Estado*, se tuvo presente la forma en que á los partícipes de aquellas habrian de satisfacerse las sumas que en tal concepto les correspondieran.

Sin embargo de esto, y á pesar de que en los Presupuestos generales del Estado se viene consignando una

cantidad ilimitada para atender á tan preferente obligacion, es lo cierto que se reciben con frecuencia en este Centro directivo reclamaciones de los Ingenieros-Jefes de los cuerpos de Caminos y Montes, haciendo ver las dificultades con que el personal subalterno lucha para realizar lo que tan legitimamente le corresponde, y de lo cual resulta, á juicio de aquellos un descenso notable en las denuncias, la impunidad en la mayor parte de las faltas que se cometen, y de aquí la destrucción de las carreteras y montes públicos.

Teniendo en cuenta la Direccion de mi cargo los perjuicios que al Tesoro público ocasiona semejante proceder, y deseando por otra parte estimular á los funcionarios dependientes de los espresados cuerpos, con el abono de las sumas que en justa recompensa de la odiosidad de las denuncias les está asignado, y con el fin de evitar á los partícipes que personalmente gestionen el pago de los espresados derechos, lo cual les impide por una parte el cumplimiento de sus deberes, y por otra los gastos que se les originan, he acordado dictar á V. S. para su cumplimiento, en la parte que le incumbe, las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Cuando una autoridad judicial ó gubernativa imponga, por consecuencia de denuncia, una multa á los contraventores de las Ordenanzas, Instrucciones ó Reglamentos vigentes para la conservacion y policía de las carreteras y montes públicos, en la cual, y con arreglo á las mismas disposiciones tenga participacion el denunciador, se expedirá por la misma Autoridad y entregará á aquel una certificacion ajustada al modelo número 1. Esta certificacion se extenderá en papel del sello 11.<sup>o</sup> que satisfará el interesado cuando la parte de multa que haya de percibir llegue ó esceda de 7 pesetas 50 céntimos; si fuere menor, se le entregará una comunicacion oficial arreglada al modelo núm. 2.

2.<sup>a</sup> Recibidas por los partícipes

de multas las certificaciones ú oficios de que va hecho mérito, las remitiran por conducto de sus superiores gerárquicos al Ingeniero-Jefe de la provincia, el cual nombrará un habilitado para que perciba de esa Administracion económica las sumas que al personal del cuerpo de Caminos ó del distrito forestal corresponda. Estos habilitados, de cuyos nombramientos se dará cuenta á V. S. por el Ingeniero-Jefe, deberán presentar en esa oficina, dentro de los ocho dias primeros de cada mes, las certificaciones ú oficios que hayan recibido en el anterior, y en los que los Ingenieros-Jefes harán constar su conformidad, acompañados aquellos documentos de una relacion duplicada, con sujecion al modelo núm. 3. Un ejemplar de esta será el justificante del libramiento que ha de preceder al pago; y en aquel se pondrán tantos sellos de 10 céntimos del impuesto de guerra, y de 12 de los llamados de recibos, cuantas sean las partidas cuyo importe llegue ó esceda de 25 y 75 pesetas. En el otro ejemplar pondrá V. S. el recibí de los documentos justificantes á que el mismo se refiera, y le entregará al habilitado para su resguardo.

3.<sup>a</sup> Recibida por V. S. la relacion citada, con sus justificantes, la pasará á la Seccion de Intervencion, y si esta la encontrase conforme, se incluirán en el primer pedido de fondos que haga esa Administracion las sumas á que las relaciones presentadas asciendan, con aplicacion al artículo 3.<sup>o</sup>, capítulo 48, seccion 3.<sup>a</sup> del presupuesto para el año económico de 1877-78, cuidando de hacer constar por nota, que se han hecho efectivas segun sus justificantes, las multas á que los pedidos se refieran.

4.<sup>a</sup> Recibida la consignacion y órden de pago, se hará este al Habilitado, el cual, bajo las inmediatas ór-

denes del Ingeniero-Jefe, distribuirá las sumas recaudadas entre los verdaderos partícipes.

Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su exacto cumplimiento en la parte que le corresponde; advirtiéndole que limitadas hoy casi esclusivamente las denuncias por infraccion de las leyes de montes á las que hacen los individuos de la Guardia civil, y creado por Real órden de 17 del corriente en las Comandancias del Cuerpo un fondo especial con la tercera parte de las multas que se hagan efectivas, deberá acordarse por los Gobiernos de provincia que las certificaciones ú oficios que conforme á la regla 1.<sup>a</sup> de la preinserta circular expidan los mimos ú otras Autoridades á favor de los individuos de dicho instituto se remitan por las respectivas Comandancias al Ingeniero-Jefe del distrito forestal para que el Habilitado que este designe las incluya en la relacion duplicada de que trata la regla 2.<sup>a</sup>, á los efectos del cobro, el cual realizado, ingresará por lo tocante á las denuncias de la Guardia civil en el referido fondo especial, imputándose á este el coste del papel de las certificaciones, el de los sellos de los libramientos y cualquiera otro gasto necesario para su realizacion.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 21 de Setiembre de 1877.— El Director general interino, Esteban Garrido.— Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades á quienes corresponda cumplirla.

Valladolid 17 de Octubre de 1877.— El Gobernador, Francisco García Goyena.

### MODELOS QUE SE CITAN.

#### NÚMERO 1.

DON..... (Secretario del Gobierno de..... ó del Ayuntamiento de.....)

CERTIFICO: Que por virtud de denuncia presentada ante (este Gobierno ó Alcaldía) por D..... (nombre y cargo del denunciador) contra D..... por (introduccion de ganados, corta fraudulenta de arboles ó en lo que consista la falta), se ha impuesto al mismo, por (este Gobierno ó Alcaldía) y con ar-





reglo á lo que disponen las Instrucciones vigentes, la multa de..... pesetas ..... céntimos, cuya suma se ha hecho efectiva en papel de *Pagos al Estado* con los pliegos de los precios, numeracion y series que á continuacion se espresan (se detallarán de mayor á menor los pliegos en que se haya cobrado la multa). Y correspondiendo de la espresada cantidad al denunciador D..... pesetas..... céntimos..... ó sea la..... parte, con arreglo á lo dispuesto en el artículo..... (de las Ordenanzas, Instruccion ó Reglamento que sea), expido al mismo la presente certificacion á los efectos prevenidos en el art. 65 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, con el V.º B.º del (Sr. Gobernador ó Alcalde) en..... á..... de..... de.....

(Sello de la oficina).

(Firma del que certifica).

Conforme,  
El Ingeniero-Jefe.

**NÚMERO 2.**

SELLO DE LA OFICINA.

Número de pliegos.	Serie.	SU PRECIO.		NUMERACION.
		Pesetas	Céts.	

En el día de hoy, y por consecuencia de la denuncia presentada por V. contra D..... sobre (lo que sea) se ha impuesto al mismo por (este Gobierno ó Alcaldía) y con arreglo á las disposiciones vigentes, la multa de... pesetas ... céntimos, que se han hecho efectivas en papel de *Pagos al Estado*, cuyos pliegos se detallan al margen, y correspondiendo á V. de la espresada multa la cantidad de..... á que asciende la..... parte, según lo dispuesto en el artículo..... (de las Ordenanzas é Instrucciones ó Reglamento), lo participo á V. para que pueda justificar su derecho en la forma prevenida por el artículo 65 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Dios etc.

A D..... (Nombre y cargo que tenga).

**NÚMERO 3.**

**CUERPO DE INGENIEROS**

DE

MES DE DE 187

PRESUPUESTO DE 187 -7 SECCION 8.ª CAPÍTULO ARTICULO

RELACION de las certificaciones y justificantes de participes de multas que el que suscribe, como *Habilitado del espresado cuerpo*, presenta para su realizacion en la *Administracion económica de.....*

Número de los documentos.	Descripción	Monto	
		Pesetas.	Cénts.
1	Una certificacion expedida por..... que acredita el derecho que D..... (aquí el nombre y su cargo) tiene al percibo de..		
2	Otra por el (Gobernador ó Alcalde de tal) á favor de Don.....		
3	Un oficio del (Alcalde de tal) á favor de Don.....		
TOTAL.			

Importa esta relacion las figuradas (en letra) ..... pesetas.....céntimos.  
(Fecha y firma del Habilitado).

V.º B.º  
El Ingeniero-Jefe.

**OBSERVACIONES.**

Primera. Se numerarán las certificaciones y oficios por orden correlativo.  
Segunda. A las partidas que lleguen ó escedan de 75 y 25 pesetas respectivamente, se unirá un sello de recibos y otro de 10 céntimos del impuesto de guerra.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

El día 6 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar ante los Alcaldes de los pueblos anotados, las subastas de los aprovechamientos forestales de los montes que se espresan, bajo los tipos señalados y con sujecion á los pliegos de condiciones que estaran de manifiesto en las Secretarias de los municipios respectivos.

PUEBLOS.	APROVECHAMIENTOS QUE SE ENAJENAN.	TASACION. Pesetas.
Canalejas de Peñafiel.	Los pastos de invierno de los montes denominados <i>Encinas y Olmas</i> .	778
Castrillo de Duero.	Los pastos de invierno del monte <i>Horcajo</i> . La caza de pelo y pluma del citado monte.	130 30
Cogeces del Monte.	Los pastos de invierno de los montes <i>Plantio y Orillada y La Grama y Barco Ahogado</i> . El fruto de pino albar del monte <i>Plantio y Orillada</i> .	630 16
Langayo.	Los pastos de invierno del monte <i>Dehesa-Quijosa</i> . La caza de pelo y pluma del referido monte.	725 80
Manzanillo.	Los pastos de invierno del monte <i>Robledal</i> . La caza de pelo y pluma del citado monte.	570 35
Pesquera de Duero.	Los pastos de invierno de los montes <i>Lande, Herrera y Dehesa</i> .	12 495
Montemayor.	La caza de pelo y pluma del monte <i>Pelilla</i> .	30
Olmos de Peñafiel.	La caza de pelo y pluma del monte <i>La Frontera</i> .	50
Quintanilla de Abajo.	El fruto de pino albar de los montes <i>Carrascales y Vega de Santa Cecilia</i> , pertenecientes á Peñafiel y su Comunidad. Los pastos de invierno de los montes <i>Pinar de Abajo y Dehesa</i> .	120 184
Quintanilla de Abajo.	El fruto de pino albar del monte <i>Pinar de Abajo</i> . La caza de pelo y pluma de los montes <i>Pinar de Abajo y Dehesa</i> .	28 27
Quintanilla de Arriba.	Los pastos de invierno del monte <i>Encinas y Rebollar</i> .	400
Rábano.	Los pastos de invierno del monte <i>Valde-Carros</i> .	400
San Llorente.	Los pastos de invierno del monte <i>Castellares y Zarracin</i> .	530
Valbuena de Duero.	Los pastos de invierno de los montes <i>Valdehorias y Demerelo y Enebral</i> . Los pastos de invierno del monte <i>Pililla y Matozales</i> .	420 425
Santibañez de Valcorba.	El fruto de pino albar del monte antes citado. La caza de pelo y pluma del indicado monte.	140 26
Sardon de Duero.	Los pastos de invierno de los montes <i>Navas, Cercas y La Cuadra</i> . El fruto de pino albar del espresado monte.	90 40
Viloria.	Los pastos de invierno de los montes <i>Selladores, Navas y Enebreda y Rebollar</i> . El fruto de pino albar y negral de los indicados montes.	94 56
Torrescárcela.	El fruto de pino albar del monte <i>El Pinar</i> , perteneciente á Torrescárcela. Los pastos de invierno del espresado monte. La caza de pelo y pluma del mismo monte.	140 290 20
Montemayor.	Los pastos del monte <i>Pinar de Aldealbar</i> , perteneciente á su agregado Aldealbar. El fruto de pino albar del monte citado. La caza de pelo y pluma del mencionado monte.	1500 624 35
Quintanilla de Abajo.	El fruto de pino albar de los montes <i>La Frai-la y San Macario</i> , pertenecientes á la Comunidad de Cuellar.	564
San Miguel del Arroyo.	La caza de pelo y pluma del monte <i>La Frai-la</i> , de la citada pertenencia. El fruto de pino albar del monte <i>Carrascales y Gato</i> , que pertenecen á la Comunidad de Cuellar.	34 32
Santibañez de Valcorba.	El fruto de pino albar de los montes <i>Elanillo de Santiago y Piñuelo ó Pinar del Pico</i> , perteneciente á la Comunidad de Cuellar. El fruto de pino albar del monte <i>Valivierno</i> , perteneciente á la Comunidad de Cuellar.	220 8

Valladolid 23 de Octubre de 1877.—El Vice-presidente accidental de la Comision provincial, Manuel Buitron Luis.—Juan Callejo, Secretario.



**DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

**EJERCICIO CORRIENTE DE 1877 A 78.**

MES DE JULIO DE 1877.

Cuenta correspondiente a dicho mes que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo a lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1863, y en conformidad a lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones corrientes del presupuesto de la provincia y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Agosto siguiente, a saber:

**CARGO.**

Primeramente son cargo diez y ocho mil cuatrocientas siete pesetas cincuenta y cinco céntimos, a que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las cuatro relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cuatro cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día a la cuenta general, a saber:

Por producto del ramo de Instruccion pública, según relacion núm. 6. . . . . 650'00  
 Por id. del id. de Beneficencia, según id. núm. 7. . . . . 4,876'25

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por las traslaciones de caudales de unas cajas a otras ocurridas en este mes, según relacion núm. 16. . . . . 1,958'00  
 Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1876 a 1877 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, según relacion núm. 17. . . . . 10,923'50

**TOTAL CARGO.**

	Pesetas.
	650'00
	4,876'25
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>18,407'55</b>

**DATA.**

Don data quince mil ochocientos noventa pesetas noventa céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, según por menor espresan las diez y seis relaciones de data que acompañan y acreditan, los diez y siete libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales que han de unirse en su día a la cuenta general, a saber:

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
3,666'59	"	3,666'59
562'49	"	562'49
166'66	"	166'66
395'83	"	395'83
125'00	"	125'00
<b>Suma al frente.</b>	<b>4,916'57</b>	<b>4,916'57</b>

**SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.**

**CAPÍTULO I.—Administracion provincial.**

Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y depósitos según relacion núm. 1. Id. por sueldo del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relacion núm. 2. Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, según relacion núm. 3. Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, según relacion núm. 4. Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde a la provincia, según relacion núm. 6.

**CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.**

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, según relacion núm. 12.

**CAPÍTULO V.—Instruccion pública.**

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, según relacion núm. 21. Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, según relacion núm. 22. Id. por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras, según relacion núm. 23. Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24. Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relacion núm. 25. Id. por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27.

**CAPÍTULO VI.—Beneficencia.**

Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, según relacion núm. 28.

**CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.**

Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion núm. 31.

**SEGUNDA SECCION.**

**GASTOS VOLUNTARIOS.**

**CAPÍTULO II.—Carreteras.**

Id. por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34.

**TERCERA SECCION.**

**GASTOS ADICIONALES.**

**MOVIMIENTO DE FONDOS.**

Por remesas de esta Depositaria a los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, según relacion número 40.

**TOTAL DATA.** 10,158'07 5,732'83 15,890'90

**RESUMEN.**

Importa el cargo. 18,407'55  
 Idem la data. 15,890'90  
 Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto. 2,516'65

**CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.**

En el Instituto de segunda enseñanza. 13'34  
 En la Escuela Normal de Maestros. 73'11  
 En la id., id. de Maestras. 1,073'85  
 En el Hospicio provincial. 1,429'35

IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de diez y ocho mil cua-

PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
4,916'57	"	4,916'57
2,296'98	"	2,296'98
166'66	"	166'66
506'00	130'66	636'66
781'05	89'77	870'82
187'50	"	187'50
"	17'15	17'15
37'50	"	37'50
911'65	2,535'25	3,446'90
"	1,002'00	1,002'00
354'16	"	354'16
1,958'00	"	1,958'00
10,158'07	5,732'83	15,890'90

Pesetas.	Pesetas.
18,407'55	15,890'90
2,516'65	
2,516'65	
IGUAL.	



trocientas siete pesetas cincuenta y cinco céntimos, y la DATA la de quince mil ochocientos noventa pesetas noventa céntimos, según aparece de los documentos que se enumeran en las veinte relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado la cantidad de dos mil quinientas diez y seis pesetas sesenta y cinco céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificación, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Agosto para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Termens.

*Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.*

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Julio último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 1.º del libro correspondiente, á la cual me refiero, y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vice-presidente de la Comision, Marcelino Diez Bueno.

## TERCERA SECCION.

Núm. 1959.

### ARTILLERIA

COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

### ANUNCIO.

Vacante en la Maestranza de Sevilla una plaza de escribiente, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y opcion á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ella promuevan sus instancias á la Direccion general de Artillería, hasta el día 15 de Noviembre, acompañadas de la licencia si fueren licenciados del ejército, ó del correspondiente informe de conducta.

Los exámenes se sujetarán al siguiente programa.

1.º Leer en alta voz con buena y correcta pronunciaci6n cualquier impreso ó manuscrito.

2.º Escribir correctamente al dictado con prontitud y buena forma de letra.

3.º Copiar estados con prontitud y limpieza.

4.º La simple ejecucion de las cuatro primeras operaciones elementales de Aritmética, con los números enteros fraccionarios ordinarios y decimales, conocimiento sobre el sistema métrico, concretándose en esta parte á las relaciones del metro, kilogramo, litro y franco, con las antiguas medidas españolas.

5.º Nociones sobre contabilidad por partida doble.

Valladolid 25 de Octubre de 1877.

## CUARTA SECCION.

Núm. 1926.

*Don José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.*

Por el presente se cita y emplaza por segunda y última vez, por térmi-

no de quince días, que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á todos los poseedores ó detentadores de los bienes pertenecientes al Condado de Montalvan y á la persona que en la actualidad ostente tal título, á fin de que comparezcan por medio de Procurador y Abogado, dentro de dicho término, en este Juzgado y por la Escribanía del Notario actuario que refrenda á evacuar el traslado de la demanda de pobreza que para litigar contra los mismos, cuyos nombres y paraderos se ignoran, ha interpuesto D. José Soto y Corro, alegando corresponderle el título y bienes de dicho Condado, apercibiéndoseles que de no comparecer al efecto de evacuar el referido traslado en el insinuado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 12 de Octubre de 1877.—José María Fojaco.—José Pau y Sánchez.

Núm. 1969.

### Juzgado de primera instancia de Buenavista (Madrid).

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública subasta una casa sita en la villa de Tordesillas, plazuela Vieja, número 1, manzana 5, la cual tiene de sitio 11.364 pies cuadrados, de los cuales 7.536 corresponden á la parte cubierta y los 3.828 restantes á patio y corral, la cual ha sido últimamente tasada en la cantidad de 9.000 pesetas á rebajar cargas. Para el doble remate que ha de tener lugar en este Juzgado y en el de Tordesillas, se ha señalado el día 28 de Noviembre próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para hacer proposicion á la compra se han de con-

signar en la mesa del Juzgado quinientas pesetas.

Madrid 20 de Octubre de 1877.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los del monte de Sardonedo, término de Valdenebro, partido de Rioseco. El remate tendrá lugar el 16 de Noviembre próximo, á las doce del día, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Notaría de D. Angel Rodriguez Valdaliso, vecino de dicha ciudad.

## CONSTITUCION

### Leyes Municipal y Provincial Novisimas de 2 de Octubre de 1877.

ANOTADAS Y CONCORDADAS

con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS MISMAS

Á SABER:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; apéndice á la ley provincial; Organizaci6n y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres; Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enagenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas mas disposiciones en forma de notas.

TERCERA EDICION

La obra, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa,

POR DON ANDRÉS BLAS,

Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España tres pesetas.

OBRA DEL MISMO AUTOR.

### DERECHO CIVIL ARAGONÉS.

Un tomo en 8.º mayor, de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direcci6n al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el

mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras, libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

## ANUNCIO.

La Comision liquidadora de la finca de D. Antonio Ortiz Vega, vecino y del Comercio que fué de esta Capital, deseosa de cumplir fielmente con los deberes que se impusieron al aceptar su cargo, y de dar á los acreedores á quienes representa todas las esplicaciones necesarias y referentes al estado en que la liquidacion se encuentra, y de las gestiones practicadas desde que tuvo efecto la última Junta general, ha resuelto convocar á otra, que habrá de verificarse el día 19 del próximo mes de Noviembre, á las cuatro de su tarde, en el local que ocupa la Sociedad *Crédito Castellano*, situada en esta Ciudad, calle del Duque de la Victoria, número 12, para que en su virtud se tomen los acuerdos que los señores acreedores estimen convenientes, teniendo para ello presente lo que se ordena en el art. 1153 del Código de comercio, respecto á las mayorías que han de constituir votaciones obligatorias, como así bien que si en esa junta no llegaran á reunirse dichas mayorías, se procederá á la convocaci6n de otra, cuyos acuerdos habrán de respetarse y llevarse á efecto siempre que sean tomados por la mayoría de los concurrentes, activando por este medio la liquidacion.

Valladolid 19 de Octubre de 1877.—Por acuerdo de la Comision, el Presidente, José de la Cuesta.

## PASTOS PARA GANADO LANAR.

En el monte del Carrascal, término de Villalba del Alcor, se admiten reses por la temporada de invierno á precios convencionales; los que gusten pueden tratar con su dueño D. José Serrano, en Rioseco.

## COMPRA DE PAPEL DEL ESTADO.

En el *Centro de negocios* á cargo de D. Antonio Santisteban, establecido en esta Capital, calle de San Martin 31 y 33, se compran á los tipos mas altos, títulos del empréstito, carpetas representativas de Bonos del Tesoro amortizados é intereses de la Deuda pública vencidos hasta 31 de Diciembre de 1872.

## TIERRAS EN ARRIENDO.

Se hace de 700 obradas en pocos pedazos, á tres cuartos de legua de Valladolid, juntos ó separados, según convenga al colono.

Tambien se ceden barbechos, abonos, ganados de varias clases, igualmente que prados naturales y artificiales ó sea de alfalfa con aguas abundantes.

Plazuela de San Miguel, portería, ó en Santovenia, Pedro Diez, darán cuantas esplicaciones se deseen.

VALLADOLID:

IMPRENTA, LIBRERÍA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.